

## AUTO N° 06

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante JAC Alaska Norte), y contra algunos(as) de sus dignatario(as).

#### **I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC expidió el Auto 25 de fecha 19 de septiembre de 2019 (folio 14 vuelto y 15), mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la JAC Alaska Norte de la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante comunicación interna de junio de 2020, radicado 2020IE4558 (folio 21), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 18 de mayo de 2020, para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades al interior de la Junta de Acción Comunal, de conformidad con los hallazgos y conclusiones finales del mismo.

De acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2016-2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 “Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”.

El artículo citado señala que “El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## AUTO N° 06

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: “En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.”

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna 2019IE8098 del 09 de septiembre de 2019 (folio 15 vuelto, y folios 16 y 17), la profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignada a la Localidad 11, Suba, solicitó se adelantaran acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Alaska, en virtud de lo cual se expidió el Auto 25 de fecha 19 de septiembre de 2019. Todo ello, luego de agotada la fase de fortalecimiento a la organización.
2. La Subdirección de Asuntos Comunales programó diligencia de inspección para el día 18 de noviembre del año 2019, pero no comparecieron los (as) dignatarios (as) convocados, por lo que se programó una nueva reunión que tuvo lugar día 17 de diciembre de 2019 (folios 8, 9 y 10), a la que concurrieron una delegada a ASOJUNTAS, una coordinadora de comisión de trabajo, un conciliador y la vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal, y en la que se establecieron algunas acciones correctivas.

### AUTO N° 06

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

3. El día 3 de enero de 2020 (folios 4, 5 y 6), la Subdirección de Asuntos Comunales llevó a cabo una nueva diligencia de inspección para verificar el avance de las acciones correctivas, diligencia en la que participaron por parte de la organización comunal: presidente, vicepresidenta, secretaria, dos conciliadores y la tesorera. Como resultado de esta diligencia se establecieron los hallazgos y las conclusiones finales, determinando iniciar proceso administrativo sancionatorio por las conductas realizadas

### III. COMPETENCIA

El Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la Ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

### IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del expediente **OJ-3851** se tienen, los siguientes:

-La comunicación interna 2019IE8098 del 09 de septiembre de 2019 (folio 15 vuelto y folios 16 y 17), mediante la cual la profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignada a la Localidad 11, Suba, solicitó se adelantaran acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Alaska Norte.

-El informe de IVC de fecha 18 de mayo de 2020 (folios 1 a 3) emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales con sus anexos (citaciones a los(as) dignatarios(as), actas de las diligencias de inspecciones), que reposan a folios 4 y siguientes del expediente OJ-3851.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437 de 2011.

## AUTO N° 06

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

### VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

**1. Contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con personería jurídica 2346 del 06 de junio de 1992, expedida por el Ministerio de Gobierno:**

**Cargo único formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consiste en no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados durante los años 2017, 2018 y 2019 (excepto la programada para el día 28 de junio de 2018). Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del artículo 28 de la Ley 743 de 2002 que establece el deber de reunirse en asamblea por lo menos tres veces al año, así como al artículo 19 de los estatutos de la organización que impone al 10% de los afiliados el deber de requerir y convocar las asambleas cuando los dignatarios facultados para ello no lo han hecho, también al artículo 23 del mismo ordenamiento que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

**2. Contra Cristian Eduardo Mesa Gil, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.128.329, en su calidad de presidente e integrante de la Junta Directiva de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por omisión en el ejercicio de la representación legal de la JAC al no comparecer a la diligencia de inspección programada por el IDPAC para el día 17 de diciembre del año 2019. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC (representación legal del organismo), así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En igual sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y

## AUTO N° 06

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

modificada por la Resolución 136 del mismo año: formato IVCOG-FT-25 diligenciado, copia actas de asamblea, informes de tesorería aprobados en asamblea, presupuestos de la organización aprobados en asamblea, plan de trabajo aprobado en asamblea, copia de contrato o convenio sobre administración de espacio público, relación de los dignatarios que ejercen el cargo y de los que no indicando la causa, copia del plan de trabajo de las comisiones, copia del último proceso de actualización del libro de afiliados, CD con la información.

Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC (representación legal del organismo), así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva durante los años 2017, 2018 y 2019 (excepto la Asamblea programada para el día 28 de junio de 2018 y la reunión de Junta Directiva del 17 de noviembre de 2019). Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC (función de convocatoria en cabeza del presidente), así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones respecto de los años 2017, 2018 y 2019 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir a la

**AUTO N° 06**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias informe general de sus actividades. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal K del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**3. Contra Gina Paola Borda, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.023.606, en su calidad de tesorera de la JAC e integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y modificada por la Resolución 136 del mismo año: formato IVCOG-FT-25 diligenciado, copia actas de asamblea, informes de tesorería aprobados en asamblea, presupuestos de la organización aprobados en asamblea, plan de trabajo aprobado en asamblea, copia de contrato o convenio sobre administración de espacio público, relación de los dignatarios que ejercen el cargo y de los que no indicando la causa, copia del plan de trabajo de las comisiones, copia del último proceso de actualización del libro de afiliados, CD con la información. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni presentar para aprobación de la Asamblea General de Afiliados los informes de tesorería. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del referido régimen que impone a los afiliados el deber de cumplir las disposiciones estatutarias. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no registrar ante la entidad de inspección, vigilancia y control el libro de tesorería o caja general. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al artículo 99 de los estatutos de la JAC, así como al numeral 2 del artículo 44, y al literal b del artículo 14 del referido régimen que impone a los afiliados el deber de cumplir las disposiciones estatutarias. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar

**AUTO N° 06**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones respecto de los años 2017, 2018 y 2019 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del citado régimen que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados (excepto la programada para el día 28 de junio de 2018) previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Séptimo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias informe general de sus actividades. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal K del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**4. Contra Lina Sofía Forero, identificada con cédula de ciudadanía 99.053.000.912, en su calidad de secretaria de la JAC e integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 076 de 2019, expedida por la misma. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al citado acto

### AUTO N° 06

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

administrativo, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no llevar actualizado el libro de afiliados. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del referido régimen que impone a los afiliados el deber de cumplir las disposiciones estatutarias. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y modificada por la Resolución 136 del mismo año: formato IVCOG-FT-25 diligenciado, copia actas de asamblea, informes de tesorería aprobados en asamblea, presupuestos de la organización aprobados en asamblea, plan de trabajo aprobado en asamblea, copia de contrato o convenio sobre administración de espacio público, relación de los dignatarios que ejercen el cargo y de los que no indicando la causa, copia del plan de trabajo de las comisiones, copia del último proceso de actualización del libro de afiliados, CD con la información. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, no presentar para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del citado régimen que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones respecto de los años 2017, 2018 y 2019 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del

## AUTO N° 06

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

artículo 14 del referido ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados (excepto la programada para el día 28 de junio de 2018), previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Séptimo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias informe general de sus actividades. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal K del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**5. Contra Leidy Andrea Peña, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.461.726, en su calidad de vicepresidenta de la JAC e integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegida. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación a los numerales 3 y 4 del artículo 43 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del citado ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**AUTO N° 06**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones respecto de los años 2017, 2018 y 2019 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del citado ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados (excepto la programada para el día 28 de junio de 2018), previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias informe general de sus actividades. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal K del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**6. Contra Carlos Alberto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.047.876, en su calidad de fiscal de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni presentar informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los recursos de la JAC, según lo exige el numeral 4 del artículo del artículo 49 de los estatutos de la organización. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación a la citada disposición, así como al literal b del artículo 14 del mismo régimen que impone a los afiliados el deber de cumplir las disposiciones estatutarias. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**AUTO N° 06**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por la correcta aplicación dentro de la JAC de las normas legales y estatutarias. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación numeral 3 del artículo 49 de los estatutos de la organización, como al literal b del artículo 14 del mismo régimen que impone a los afiliados el deber de cumplir las disposiciones estatutarias. De igual manera, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados (excepto la programada para el día 28 de junio de 2018), previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**7. Contra Jairo Duarte, identificado con cédula de ciudadanía 6.013.612; César Enrique Calderón, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.412.336; Luz Myriam Chacón Páez, identificada con cédula de ciudadanía 52.337.682, en su calidad de directivos(as) de la JAC, período 2016-2020, por ostentar la dignidad de delegados(as) a ASOJUNTAS (numeral 7 de los artículos 37 y 48 estatutarios):**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del citado ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones respecto de los años 2017, 2018 y 2019 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del citado ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**AUTO N° 06**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados (excepto la programada para el día 28 de junio de 2018), previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias informe general de sus actividades. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal K del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**8. Contra Jhon Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.116.682; Nicole Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.503.474; Johnnatan Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.725.989 en su calidad de coordinadores(as) de Comisión de Trabajo de la JAC, período 2016-2020, y a su vez integrantes de la Junta Directiva según el numeral 5 del artículo 37 estatutario:**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del citado ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones respecto de los años 2017, 2018 y 2019 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de

## AUTO N° 06

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y modificada por la Resolución 136 del mismo año: formato IVCOG-FT-25 diligenciado, copia actas de asamblea, informes de tesorería aprobados en asamblea, presupuestos de la organización aprobados en asamblea, plan de trabajo aprobado en asamblea, copia de contrato o convenio sobre administración de espacio público, relación de los dignatarios que ejercen el cargo y de los que no indicando la causa, copia del plan de trabajo de las comisiones, copia del último proceso de actualización del libro de afiliados, CD con la información. Con este presunto proceder, los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados (excepto la programada para el día 28 de junio de 2018), previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias informe general de sus actividades. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal K del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del mismo ordenamiento que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

## VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica, en relación con el fiscal, una posible omisión respecto de la elaboración y aprobación de los presupuestos, lo que no es de su

**AUTO N° 06**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

competencia. En cuanto a la secretaria se hace mención a una posible extralimitación de funciones en relación con la tesorería que no aparecen en las diligencias de inspección desarrolladas.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

**VIII. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, según expediente OJ-3851, contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Alaska Norte de la Localidad 11-Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., código 11147, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con personería jurídica 2346 del 06 de junio de 1992, expedida por el Ministerio de Gobierno y contra los (as) siguientes dignatario(as):

- 1. Cristian Eduardo Mesa Gil, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.128.329, en su calidad de presidente de la JAC, período 2016-2020.**
- 2. Gina Paola Borda, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.023.606, en su calidad de tesorera de la JAC, período 2016-2020.**
- 3. Lina Sofia Forero, identificada con cédula de ciudadanía 99.053.000.912, en su calidad de secretaria de la JAC, período 2016-2020.**
- 4. Leidy Andrea Peña, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.461.726, en su calidad de vicepresidenta de la JAC, período 2016-2020.**
- 5. Carlos Alberto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.047.876, en su calidad de fiscal de la JAC, período 2016-2020.**
- 6. Jairo Duarte, identificado con cédula de ciudadanía 6.013.612, en su calidad de directivo de la JAC, período 2016-2020.**
- 7. César Enrique Calderón, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.412.336, en su calidad de directivo de la JAC, período 2016-2020**
- 8. Luz Myriam Chacón Páez, identificada con cédula de ciudadanía 52.337.682, en su calidad de directiva de la JAC, período 2016-2020.**
- 9. Jhon Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.116.682, en su calidad de coordinador de Comisión de Trabajo de la JAC, período 2016-2020, y a su vez integrante de la Junta Directiva.**
- 10. Nicole Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.503.474, en su calidad de coordinadora de Comisión de Trabajo de la JAC, período 2016-2020, y a su vez integrante de la Junta Directiva.**

**AUTO N° 06**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, código 11147, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

**11. Johnnatan Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.725.989 en su calidad de coordinador de Comisión de Trabajo de la JAC, período 2016-2020, y a su vez integrante de la Junta Directiva.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los (as) investigado (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No OJ-3851 constitutiva de todos los folios que lo integran.

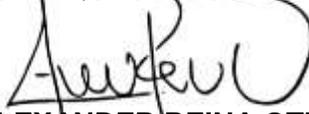
**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los (as) investigados(as) que puede presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (as) investigado (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que puede nombrar defensor que lo represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día 02 del mes de febrero de 2021.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratis	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Luis Armando Merchán Hernández, profesional OAJ	
Revisó y aprobó	Paula Lorena Castañeda- Jefe OAJ	
Expediente	OJ-3851	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal DPAC-.